



RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Fue creado por la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 para ofrecer ventajas a los contribuyentes más pequeños, dentro del alcance del régimen simple del Decreto 1468 de agosto de 2019, la Resolución 57 de septiembre de 2019 y la Ley 2010 de 2019 en su artículo 74.

De acuerdo con el artículo 903 del Estatuto Tributario, el Régimen Simple de Tributación es un modelo de tributación **OPCIONAL**, de determinación **INTEGRAL**, de declaración **ANUAL** y de pago **ANTICIPADO BIMESTRAL**.

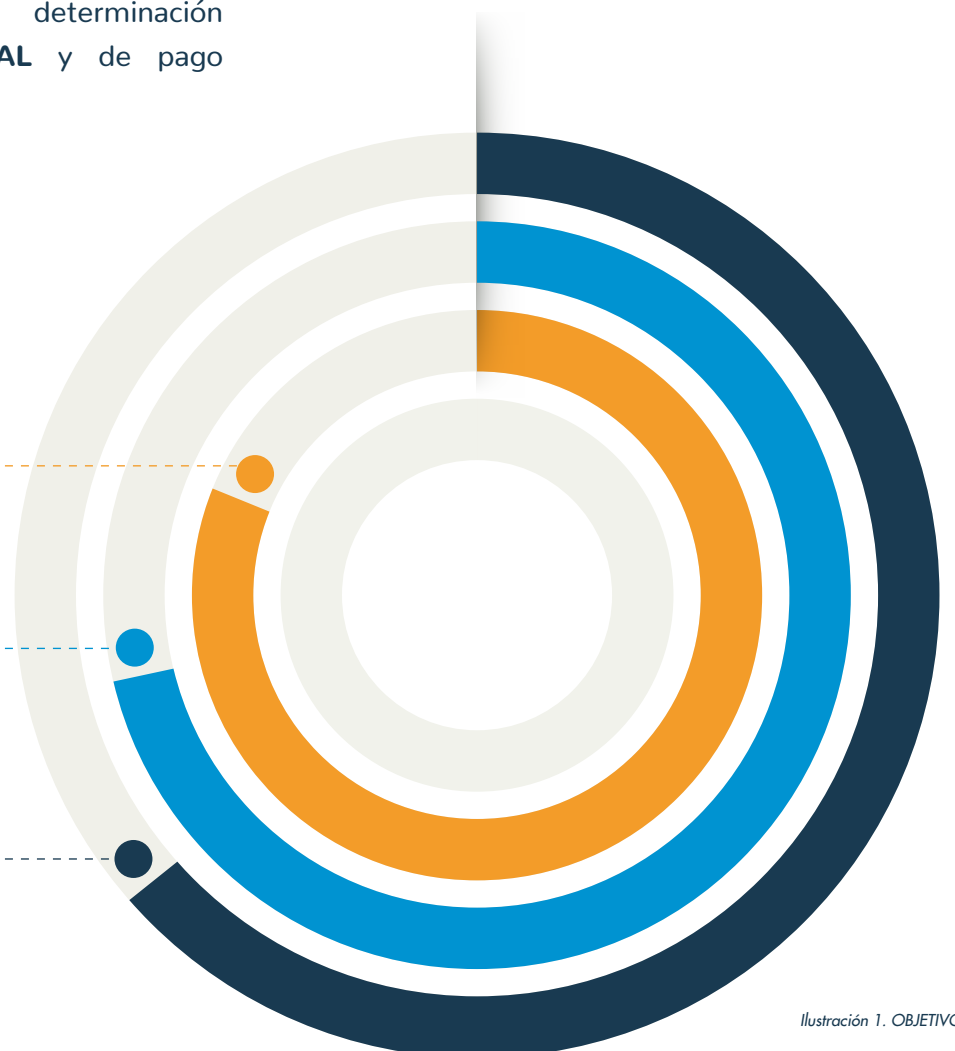


OBJETIVO

Reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes.

Impulsar la formalización y reemplazar el monotributo.

Simplificar, unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.





REQUISITOS PARA PERTENECER AL RST

¿QUIÉNES SÍ PUEDEN PERTENECER AL RST?

- Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo los profesionales liberales.
- Personas jurídicas cuyos socios, partícipes, o accionistas sean personas naturales, residentes en Colombia.
- Quienes no hayan tenido ingresos brutos que superen 80 mil UVT en el año inmediatamente anterior a la solicitud de inscripción; recordemos que la UVT en el 2020 es de 35.607 lo que equivale a \$2.848.560.000.00.
- Quienes cumplan con las obligaciones tributarias de carácter nacional y local.
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades inscritas en el RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en proporción a su participación.

¿QUIÉNES NO PUEDEN PERTENECER AL RST?

- Personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes (ni filiales, ni subsidiarias, ni agencias, ni sucursales).
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Personas naturales residentes, con contrato laboral, contrato laboral realidad, o relación legal y reglamentaria.
- Quienes hubiesen tenido ingresos mayores a 80.000 UVT.
- Entidades financieras.
- Actividades de microcrédito.
- Actividades de gestión, intermediación en venta o arrendamiento de activos que representen más del 20 % del total de ingresos.
- Factoraje o *factoring*.
- Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
- Comercialización de energía eléctrica, comercio de automóviles, importación de combustibles, fabricación de armas de fuego o municiones.
- Sociedades resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, ocurrido en los últimos 5 años.



¿QUÉ INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN?

El gobierno mediante la creación del Régimen Simple de Tributación pretende disminuir la carga administrativa para el contribuyente y busca una mayor formalización empresarial, razón por la cual se agrupan los siguientes impuestos dentro de la declaración del RST:

- Impuesto Nacional al Consumo INC
- Impuesto al Valor Agregado IVA
- Impuesto de Industria y Comercio
- Sobretasa Bomberil
- Impuesto de Avisos y Tableros

Los contribuyentes del RST continúan liquidando el impuesto por ganancias ocasionales pero lo realizan independientemente.



Ilustración 2. ¿QUÉ INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN?

RST con una sola declaración anual se pagan hasta 6 impuestos



VENTAJAS Y BENEFICIOS

El **RST** sustituye
el impuesto sobre
la renta

- Un empresario que esté en régimen simple descuenta a sus trabajadores todo lo que les pague en pensiones, según lo establecido en el artículo 114 - 1 ET (exoneración en el pago a salud, SENA, ICBF).
- Se puede descontar el 0.5 % de los pagos que reciba el contribuyente por medios electrónicos.
- No estarán sujetos a retenciones en la fuente, ni obligados a practicarlas (excepciones a pagos laborales y retenciones a título de IVA).
- Es de liquidación uniforme, estructura plana y cálculo directo, por lo que los contribuyentes pueden hacerlo de manera muy sencilla solo utilizando operaciones de multiplicación y resta.
- El pago se realiza en anticipos bimestrales, por medio de redes electrónicas.
- El grupo n.º 1 no es responsable del IVA (quienes realicen únicamente actividades de tiendas, minimercados, micromercados y peluquerías).
- Menos costos transaccionales a cargo del contribuyente.
- Pueden escoger facturar electrónicamente de forma gratuita, para lo cual cuentan con dos meses desde el momento que optan por pertenecer al RST.
- Los contribuyentes obligados deben presentar la declaración anual consolidada entre el 22 y 28 de octubre de 2020, a través de los servicios informáticos de la DIAN, utilizando firma electrónica.

DESVENTAJAS

Al realizar un análisis, son más las ventajas de pertenecer al régimen simple, sin embargo, algunas desventajas encontradas son:

- Los contribuyentes que se inscriban en el RST no podrán acogerse al beneficio de auditoría contenido en el artículo 689 - 2 del ET y creado con la Ley de Financiamiento, el cual permite que la declaración de renta del año gravable 2019 cobre firmeza entre 6 meses o un año para los contribuyentes del régimen ordinario, dependiendo del porcentaje de incremento del impuesto con respecto al del año anterior.
- Los exportadores que generen saldos a favor se ven afectados en la recuperación eficiente de estos, ya que, al acogerse al régimen simple, la periodicidad de la declaración de IVA pasa a ser anual y la solicitud de saldos a favor ya no podrá ser bimestral, afectado el flujo de caja.
- Por el incumplimiento del pago oportuno de los aportes a pensión y/o algunas de las obligaciones a cargo del contribuyente perteneciente al RST, la administración tributaria de oficio lo puede volver a clasificar como régimen ordinario.

GRUPOS DEL RÉGIMEN SIMPLE Y TARIFAS APLICABLES

El gobierno nacional en la creación del Régimen Simple de Tributación realizó una clasificación de los contribuyentes de acuerdo con su actividad económica en 4 grupos; estos se determinan en el artículo 908 del Estatuto Tributario, así como las tarifas del impuesto por la actividad realizada y el rango de ingresos que este percibe durante el respectivo periodo.

A continuación, se presentan las actividades por cada grupo y el impuesto según el rango de ingresos:

GRUPO 1

A este grupo pueden pertenecer:

- **Tiendas pequeñas**
- **Minimercados**
- **Micromercados**
- **Peluquerías**

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0 %
6.000	15.000	2.8 %
15.000	30.000	8.1 %
30.000	80.000	11.6 %

Fuente: gerencie.com

GRUPO 2

A este grupo pueden pertenecer:

- Comercio al por mayor y al detal
- Servicios técnicos y mecánicos
- Electricistas
- Albañiles
- Servicios de construcción
- Actividades industriales
- Actividades de telecomunicaciones
- Actividades no incluidas en otros grupos
- Talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos
- Servicios en los que predomina el factor material sobre el intelectual

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8 %
6.000	15.000	2.2 %
15.000	30.000	3.9 %
30.000	80.000	5.4 %

Fuente: gerencie.com

GRUPO 3

A este grupo pueden pertenecer:

- Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9 %
6.000	15.000	7.3 %
15.000	30.000	12 %
30.000	80.000	14.5 %

Fuente: gerencie.com



GRUPO 4

A este grupo pueden pertenecer:

- Expendio de comidas, bebidas y transporte

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4 %
6.000	15.000	3.8 %
15.000	30.000	5.5 %
30.000	80.000	7.0 %

Fuente: gerencie.com

BIBLIOGRAFÍA

dian. (s.f.). dian. obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/rst/paginas/default.asps>

dian. (s.f.). dian. obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/rst/herramientas/documents/presentacion%20rst%20>

dian. (s.f.). dian. obtenido de www.dian.gov.co

gerencie.com. (28 de 01 de 2020). gerencie.com. obtenido de <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>

yotube. (s.f.). yotube. obtenido de yotube.com

▶ NOVEDADES



Resuelve tus dudas en el Consultorio Tributario:

Horario de atención por ciclos académicos

- ▶ 1.º ciclo: febrero - mayo
- ▶ 2.º ciclo: agosto - noviembre

Elaborado por:

- ▶ Lucy González Lerma
María del Pilar Beltrán Cárdenas
Ladys Quiñones
GRADUADAS, VINCULADAS AL CONSULTORIO
- ▶ **REVISADO POR:**
Carolina Bautista Godoy
DIRECTORA CONSULTORIO TRIBUTARIO

ATENCIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DEL CORREO
<https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>